

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Fijación de cuota alimentaria/ Rad. 2020-00085

En atención a las actuaciones acontecidas en el presente asunto y los escritos allegados al mismo, provenientes de la parte demandante, se

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al plenario para que obre y conste la diligencia de notificación del demandado, llevada a cabo por la parte demandante, obrantes a folios 55 a 58 del plenario, para lo que las partes estimen pertinente.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, tener notificado personalmente de la demanda al señor JULIÁN ANDRÉS ÁRIAS MÉNDEZ, a quien vía correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020, militante a folio 57 del plenario, la parte demandante remitió la copia íntegra de la demanda con sus respectivos anexos, junto con la copia del auto admisorio de fecha 4 de mayo de 2020, visible a folio 52 y, el proveído del 22 de julio del presente año que lo corrigió, obrante a folio 54.

TERCERO. Tener no contestada la demanda por parte del señor JULIÁN ANDRÉS ÁRIAS MÉNDEZ, de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 59 del plenario.

CUARTO. Incorporar al plenario para que obre y conste el memorial de impulso procesal allegado electrónicamente por la parte demandante, así como los anexos del mismo, visible a folio 60 y siguiente del plenario.

QUINTO. Decrétense las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Demandante**:

- Documental: Incorpórese a la actuación la obrante a folios 9 a 48.
- Testimonial: Decrétense los testimonios de los señores OFELIA SÁNCHEZ DE ECHAVARRÍA, LUZ ADRIANA ECHAVARRÍA SÁNCHEZ y JHEISON ADRIÁN BONILLA ECHAVARRÍA; La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: Decrétese la recepción del interrogatorio, el cual absolverá el demandado JULIÁN ANDRÉS ÁRIAS MÉNDEZ.

Por la parte **Demandada**:

- Documental: No fueron aportadas.
- Testimonial: No fueron solicitadas.
- Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

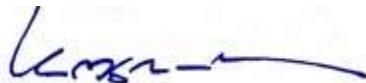
De oficio:

- Abstenerse de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de obtener el número de cédula de ciudadanía del demandado, como quiera que la parte demandante manifiesta conocer y aporta el pasaporte del demandado cuyo número es 456555642, documento apto para identificarse en el extranjero. Aunado a esto, recuérdese que se trata de una solicitud que podrá adelantar el extremo interesado haciendo uso del derecho de petición (#10 art. 78 y 173 C.G.P.).
- Librar exhorto a la autoridad judicial equivalente en Estados Unidos de América (New York), a fin que, con la intervención de dicha autoridad, se requiera a la Compañía estadounidense "VALLEY VAN & SPORTS UTILITIES", para que *i*) certifique si a la fecha el señor JULIÁN ANDRÉS ÁRIAS MÉNDEZ, con pasaporte No. 456555642, tiene algún tipo de vinculación laboral y, de ser así, cuál es su cargo y remuneración legal y extralegal; *ii*) remita la documentación que tenga bajo su poder en relación a la vinculación laboral y remuneración del demandado.

Por la Secretaría del despacho, líbrese el exhorto de rigor, con los anexos y formalidades a las que hubiere lugar.

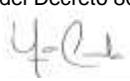
SEXTO. Acompañada la información anterior, señalar fecha para la celebración de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. No obstante, exhórtese al extremo demandante, para que suministre toda la información adicional que conozca respecto a la vinculación laboral del demandado.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No 61, hoy, 4 de noviembre de 2020, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63d258700fc72809a3aac74906e2db5bac8eaa4b4b09b41f988e530586047b4

Documento generado en 03/11/2020 03:18:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>